

a/ FERRA

MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RIO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO



Handwritten signature: *Jean*

CONCEJO MUNICIPAL
SAN CARLOS DE BARILOCHE
MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS
RESOLUCION N° 281-DP-2010
(Actuación 215-2010)
RECIBIDO 17 SEP 2010
HORA: 13:30
FIRMA: *[Signature]*
PASE A: *Presidencia*

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: RESOLVER SOBRE AVOCACIÓN, ART. 18, ORDENANZA 1749-CM-07

VISTO:

La nota presentada por la el Sr. Gustavo Martinez (DNI: 18.234.937) ante esta Defensoría del Pueblo el día 19 de Agosto de 2010.

Y CONSIDERANDO:

Que respecto del avocamiento, debo manifestar que el mismo no procede.

Qué el artículo 2 de la Ordenanza 1749-CM-07, dispone que "Es misión de la Defensoría, la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Río Negro, las ordenanzas y la Carta Orgánica Municipal de San Carlos de Bariloche, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración pública municipal, y de prestadores de servicios públicos bajo la jurisdicción municipal."

Que por lo tanto es claro que no procede la avocación en el caso. Si bien la situación es difícil y por demás comprensible, este Defensor debe regirse por la Ordenanza mencionada, que justamente es la norma que crea este organismo y le da el marco de actuación, entre otras cosas. Por lo tanto, no puede intervenir en el caso ya que de la nota presentada no surge que la Administración Pública Municipal le esté violando derecho alguno; sino más bien se trata de un conflicto entre el denunciante y personas expresamente identificadas, de quienes no podemos decir que su conducta sea representativa de la voluntad o expresividad de la Administración Pública Municipal y/o que la representen a través de sus actos.

Que sin embargo no debemos soslayar que la concurrencia de varios actores y planteos cruzados referidos por el demandante, más sus explícitos conceptos en cuanto a la perturbación que le produce la situación afectando sus condiciones de trabajo, muestran un clima inadecuado que redundo en un ineficiente o irregular cumplimiento del servicio público que la Municipalidad debe prestar a los vecinos en condiciones óptimas.

Que lo anterior es suficiente para que se derive la presente a la Dra. Ingrid Kuster a efectos de que intente realizar la Mediación Comunitaria correspondiente.

Que será necesario remitir copia de la denuncia presentada a la Junta de Calificación y Disciplina a fin de que evalúe si se de los hechos relatados es necesaria su intervención.



Handwritten signature and date: *Juan 2009*

RECIBIDO
Dirección de Recursos Humanos
Fecha 20/09/2010
Hora
Firma: *[Signature]*

Que también se considera necesario poner en conocimiento a la Dirección de Recursos Humanos.

Que las eventuales acciones judiciales debe decidir las el presentante con su asesor legal.

Que por lo expuesto, y atento lo prescripto por el art. 2 y 10 de la Ordenanza 1749-CM-07,

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RESUELVE:**

- 1°) NO AVOCARSE al caso planteado por el Sr. Gustavo Martínez (DNI: 18.234.937), en la nota presentada;
- 2°) Derivar la presente a la Dra. Ingrid Kuster a fin de que se inicie el proceso de Mediación.
- 3°) Remitir copia de la presente y de la denuncia del Sr. Martínez a la Junta de Calificación y Disciplina y a la Dirección de Recursos Humanos.
- 4°) Hacer saber al presentante que, conforme lo prescribe el art. 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, *“Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante.”*
- 5°) La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Arrative
- 6°) Comuníquese la presente resolución al interesado. Tómese razón. Dese al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

San Carlos Bariloche, 16 de Septiembre de 2010



Edgardo

Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche



Dr. VICENTE R. MAZZAGLIA
Defensor del Pueblo
San Carlos de Bariloche

ES COPIA FIEL

*Jose
17/9 -*